

C. DIPUTADO AVELARDO MORALES RIVAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
Presente.

Los integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la LIX Legislatura del Estado, que al final suscriben, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos reservar los artículos 3, 4, 5, 17, 24, 25, 40, 51 y 52, así como los artículos transitorios, adicionando un diverso cuarto del Dictamen de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, respecto de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2010, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, **cumpliendo(estrictamente) para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas**

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2010 deberán estar debidamente publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el **día 31 de enero de 2010, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, las reglas de operación se publicarán a más tardar el día 31 de marzo de 2010.**

Artículo 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2010, **las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.**

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

Artículo 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las **facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.**

Artículo 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 importa la cantidad de \$ **17,942'988,456.00** y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.	Poder Legislativo	249'595,541.00
II.	Poder Judicial	252'555,641.00
III.	Organismos Autónomos	1,355'693,872.00
IV.	Poder Ejecutivo	16,085'143,402.00
a.	Gasto Programable	11,955'912,555.00
b.	Gasto No Programable	4,129'230,847.00
	1 Inversiones Financieras	664'912,010.00
	2 Municipios	3,167'286,227.00
	3 Deuda Pública	297'032,610.00

Artículo 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2010 por un importe de \$ 11,955'912,555.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por objetivo y programa:

Gobernabilidad Democrática para el Desarrollo Humano.	\$ 1,285'799,843.00
Gobernabilidad Democrática.	66'633,173.00
Impulso a la Reforma Democrática del Estado.	62'009,430.00
Mejoramiento de la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.	772'109,698.00
Gestión Administrativa Eficaz y Transparente de la Administración Pública.	385'047,542.00
Hacia un Desarrollo Económico Sustentable.	\$ 1,609'469,223.00
Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal.	655'178,649.00
Desarrollo Rural y Organización De Productores.	76'857,858.00
Integración Regional.	210'214,583.00
Financiamiento para el Desarrollo.	53'368,059.00
Apoyo para el Desarrollo Industrial y de Servicios.	10'673,122.00
Zacatecas como Destino Turístico Cultural.	114'429,178.00
Agua y Saneamiento Ambiental.	476'705,579.00
Impulso a la Innovación Científico Tecnológica.	12'042,195.00
Desarrollo Social con Equidad.	\$ 9,060'643,489.00
Educación y Cultura.	6,330'027,312.00
Compromiso con la Salud.	1,920'519,464.00
Desarrollo Urbano con Calidad de Vida.	445'208,317.00
Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables.	285'972,971.00
Atención a Grupos Migrantes.	78'915,425.00

Artículo 14.- Se entenderá por Gasto no Programable todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No programable par el ejercicio fiscal 2010 asciende a la cantidad de **\$ 4,129'230,847.00.**

Artículo 15.- Para el ejercicio fiscal 2010 el gasto no programable destinado a fondos, fideicomisos y provisiones económicas y salariales asciende a la cantidad de **\$ 664'912,010.00** y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del impuesto sobre nómina:	\$	92'692,830.00
Previsiones económicas y salariales:	\$	176'160,426.00
Aportaciones para desastres naturales y contingencias climatológicas:	\$	50'000,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras:	\$	159'158,754.00
Previsión para Erogaciones Especiales:	\$	186'900,000.00

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2010 las transferencias a los Municipios del Estado, asciende a la cantidad de **\$ 3,167'286,227.00** y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a).	Participaciones a los Municipios:	\$	1,868'632,048.00
b).	Fondos de Aportaciones del Ramo 33	\$	1,240'654,179.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.	\$	696'187,096.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$	544'467,083.00
c).	Fondo de apoyo Social.	\$	58'000,000.00

Artículo 17.- Para el ejercicio fiscal 2010, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de **\$ 236'220,907.00**, que incluye los pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos; **informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda.**

Artículo 24.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, **cuidando no afectar** las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2010. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándosele a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura mediante los mecanismos legales ya establecidos al respecto y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 40.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán, publicar en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado, previa a la entrega física de los subsidios a demás de:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;
y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 51.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá **las facultades que la Ley establece**, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado

Artículo 52.- La Contraloría, la Secretaría, la SEPLADER y el Instituto para las Mujeres Zacatecanas deberán verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de **las acciones y las metas que se hayan propuesto en materia de equidad de género, emitiendo en caso de ser necesario, las recomendaciones para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas Dependencias y Entidades omisas.**

Las asignaciones presupuestales relacionadas con la equidad de género serán intransferibles, salvo que por causas previamente justificadas ante la Secretaría sea necesario transferir a otros proyectos con perspectiva de género autorizados por la SEPLADER.

T r a n s i t o r i o s

...
...
...

Artículo cuarto.- El Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2010 que asciende a la cantidad de \$971,862,619.00 y que será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con el carácter de Anexo de este Decreto.

A t e n t a m e n t e .
Zacatecas, Zac., a 30 de Diciembre de 2009

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ